

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00737-00**

Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CAJA UNIÓN

DEMANDADO: LUZ MARITZA CARDENAS ORTEGA Y CARMEN ZENAIDA CARDENAS ORTEGA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$2.034.126)** con los intereses liquidados hasta el 06 de febrero de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMPROBABLE NOTES
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de mayo 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2014-00432-00**

Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADO: FRANCIA PAOLA ARELLANO MALDONADO Y RUFINO ARELLANO CONTRERAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON 63/100 CENTAVOS (\$2.192.142,63)** con los intereses liquidados hasta el 10 de agosto de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMPROBADO NOTES
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00221-00**

Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL

DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA DAZA ARTEAGA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.455.252)** con los intereses liquidados hasta el 28 de febrero de 2022.

Respecto a las costas procesales las mismas fueron liquidadas mediante auto adiado 13 de septiembre de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de mayo 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00758-00**

Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VERGEL CAMPEROS

DEMANDADO: CARMEN ALICIA ACEVEDO PARRA Y JESUS ALBERTO ACEVEDO PARRA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.548.440)** con los intereses liquidados y abonos realizados hasta el 28 de febrero de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Digitized with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de mayo 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00423-00**

Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S

DEMANDADO: ANYELA HINETH BARAJAS RIVERA, ORLANDO ROLON ZAMBRANO Y LENIN ORLANDO ROLON CONTRERAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$6.431.680)** con los intereses liquidados hasta el 09 de febrero de 2022.

TOMESE NOTA del remanente de los bienes que se llegaren da desembargar de propiedad del demandado ORLANDO ROLON ZAMBRANO, solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, dentro de su radicado 2022-00205.

COMUNIQUESE enviando este proveído (art. 111 CGP), infórmese que es PRIMERA ORDEN que se registra.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMUNICACIONES
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de mayo 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00223-00**

Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES

DEMANDADO: EDGAR AYALA CEBALLOS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; debiera procederse a su aprobación, sino se observara que realizada la operación aritmética de la realizada por la parte actora no arroja el total anotado en la misma, siendo el valor correcto el siguientes:

Liquidación en firme a 31 de agosto de 2019	\$4.209.000
Cuotas causadas de 09/2019 a 01/2022	\$5.559.700
Intereses hasta enero de 2022	\$6.180.237
Total, liquidación de crédito	\$15.948.937

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$15.948.937)**, por concepto de cuotas de condominio e intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de mayo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00415-00**

Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARCHILA ESTEVEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.289.998)** con los intereses liquidados hasta el 09 de febrero de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 13 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2015-00137-00**

Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: MARICELA ORTIZ BAYONA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BARBOSA VARGAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 37/100 CENTAVOS (\$3.578.825)** con los intereses liquidados hasta el 11 de febrero de 2022.

Las costas procesales fueron liquidadas el 25 de agosto de 2015, tal y como obra dentro del plenario.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULACIÓN (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00472-00**

Cúcuta, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

DEMANDADO: VICTOR MONOSALVE MONSALVE Y SANDRA MILENA MONSALVE ROLON

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las Diez de la mañana **(10:00A. M.) del Seis (06) de Julio de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate <https://call.lifefizecloud.com/14442002> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad de los demandados VICTOR MONSALVE MONSALVE CC. 13.348.407 Y SANDRA MILENA MOSALVE ROLON CC. 1.090.387.037, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-227774 ubicado en la Urbanización San Nicolas II Lote , con las demás manzana N y/o calle C No. 9-45 Urbanización San Nicolas UU de esta ciudad y demás características que obran dentro del expediente.

La secuestre designada es la señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien se puede localizar en la calle 12 # 4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$82.098.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para](#)

Remates) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustadas a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 59/100 CENTAVOS (\$80.649.325,59)** con los intereses liquidados hasta el 04 de marzo de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 13 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).